

STSJ de Castilla y León de 5 de mayo de 2006, recurso 1943/2005

Consolidación de grado personal: cómputo de servicios prestados en comisión de servicios (acceso al texto de la sentencia)

A los efectos de consolidación de un nivel superior, tanto el art. 21 de la *Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública* como el art. 70 del *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción de los funcionarios civiles del Estado*, establecen que el tiempo transcurrido en el desarrollo provisional de un puesto de trabajo será computable para consolidar el grado personal correspondiente al puesto desarrollado, siempre que se obtenga con carácter definitivo este puesto de trabajo u otro de igual o superior nivel.

La cuestión objeto de debate es determinar si, a los efectos de consolidación del grado personal, para computar los servicios prestados en comisión de servicios en un puesto que posteriormente se provee con carácter definitivo es necesario que el funcionario estuviera ocupando el puesto en situación de comisión de servicios en el momento en que lo adquiere de forma definitiva, o si, por lo contrario, puede consolidarse el nivel superior también cuando exista una interrupción temporal entre la comisión de servicios y la obtención del puesto con carácter definitivo.

Para resolver la cuestión, el Tribunal se remite a sus sentencias de 28 de febrero y 5 de julio de 2003, dictadas en supuestos sustancialmente idénticos, y concluye que el art. 70 del RD 364/1995 se ha configurado de una forma muy amplia, de tal manera que, **a los efectos de consolidación de grado, nada impide computar los periodos prestados en comisión de servicios aunque no se esté ocupando el puesto de trabajo en esta situación en el momento de obtenerlo con carácter definitivo, no pudiendo la Administración imponer más límites o condiciones que los previstos en la normativa.**